



BOLETIN TRIBUTARIO MAYO 2008

BOLETIN TRIBUTARIO MAYO - 2008		
INDICE SECTORIAL		
PODER LEGISLATIVO		PAGINA
1	APRUEBAN CONTINUACIÓN DEL PROGRAMA DE HOMOLOGACIÓN DE DOCENTES DE INIVERSIDADES PÚBLICAS. LEY 29223. Publicado 06-05-2008	5
2	SE APROBÓ EL "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO A LA RENTA" LEY 29233, Publicado el 21-05-2008.	5-6.
3	LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES. LEY N° 29237. Publicado el 28-05-08	6-7.
PODER EJECUTIVO		
4	DISPONEN REGULARIZACIÓN DE EXPORTACIONES POR ERRORES EN LA DESCRIPCIÓN DE MERCADERÍAS. D. Leg. No 1000. Publicado 02-05-2008	7-8.
5	ELIMINAN EL REGISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES NACIONALES - RPIN. D.Leg.No 1004. Publicado 02-05-2008	8
6	DECRETO LEGISLATIVO QUE SUSTITUYE ARTÍCULOS DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA. D.Leg. No 1010. Publicado 09-05-2008	9
7	D.L. QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1012. D.Leg. No 1016. Publicado el 30-05-2008	9-10.
8	ESTABLECEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LABORES INDISPENSABLES QUE PODRÁN EXCLUIRSE DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LOS DÍAS NO LABORABLES DECLARADOS EN LOS DD.SS. N'S 008 Y 009-2008-PCM. D.S. 035-2008 PCM. Publicado el 09-05-2008.	10-12.
SECTORES		
ECONOMIA Y FINANZAS		
9	APRUEBA EL CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO. D.S. No 068-2008-EF. Publicado 25-05-2008.	12-13.
10	INCLUYEN DIVERSAS CUENTAS DIVISIONARIAS, SUBDIVISIONARIAS Y OTROS NIVELES DE DESAGREGACIÓN EN EL PLAN CONTABLE GUBERNAMENTAL. RESOLUCION DIRECTORAL No 006-2008-EF/93.01. Publicado el 22-05-2008.	13-15
TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL		
11	MODIFICACIÓN AL TUPA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO. RESOLUCION MINISTERIAL No 127-2008-TR. Publicado 12-05-2008.	15
12	APRUEBAN DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL MINTRA. RESOLUCION MINISTERIAL No 057-2008-TR. Publicado 15-05-2008.	15-16
13	DICTAN MEDIDAS SOBRE JORNADAS MÁXIMAS DE MODALIDADES FORMATIVAS REGULADAS POR LA LEY N° 28518 ASÍ COMO DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES DE DERECHO Y DE INTERNADO EN CIENCIAS DE LA SALUD. D.S. No 003-2008. Publicado el 21-05-2008.	16



BOLETIN TRIBUTARIO MAYO 2008

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS		
14	APRUEBAN EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SUBSECTOR MINERO. DECRETO SUPREMO N°028-2008-EM. Publicado 27-05-08	16-17
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA		
15	APRUEBAN NUEVA RELACIÓN DE MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS EN LA BANCARIZACIÓN. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA No 071-2008/SUNAT. Publicado 21-05-2008	17
16	PRORROGAN EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PREDIOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA No 079-2008/SUNAT. Publicado 27-05-2008	17-18
17	AMPLÍAN PLAZOS MÁXIMOS PARA EL APLAZAMIENTO O APLAZAMIENTO CON FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA No 080-2008/SUNAT. Pubicado 29-05-2008.	18-19
18	MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N°067- 2006/ SUNAT A EFECTO DE FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES PREVISTAS EN LAS NORMAS SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA No 086-2008/SUNAT. Publicado 30-05-2008.	19-21
19	APRUEBAN DISPOSICIONES Y FORMULARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA No 087-2008/SUNAT. Publicado 31-05-2008.	21-22
20	MODIFICAN NUMERAL DEL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO REFERIDO A VALORACIÓN DE MERCANCÍAS SEGÚN EL ACUERDO DEL VALOR DE LA OMC. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA No 244-2008/SUNAT/A. Publicado 07-05-2008.	22-23
ANEXOS		
21	CUADROS DE VENCIMIENTOS E INDICADORES TRIBUTARIOS	23-27



BOLETIN TRIBUTARIO MAYO 2008

BOLETIN TRIBUTARIO MAYO - 2008		
INDICE POR MATERIAS		
NORMAS TRIBUTARIAS		
	PAGINA	
2	SE APROBÓ EL "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO A LA RENTA" LEY 29233, Publicado el 21-05-2008.	5-6.
15	APRUEBAN NUEVA RELACIÓN DE MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS EN LA BANCARIZACIÓN. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA No 071-2008/SUNAT. Publicado 21-05-2008	17
16	PRORROGAN EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PREDIOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA No 079-2008/SUNAT. Publicado 27-05-2008	17-18.
17	AMPLÍAN PLAZOS MÁXIMOS PARA EL APLAZAMIENTO O APLAZAMIENTO CON FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA No 080-2008/SUNAT. Pubicado 29-05-2008.	18-19
18	MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N°067- 2006/ SUNAT A EFECTO DE FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES PREVISTAS EN LAS NORMAS SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA No 086-2008/SUNAT. Publicado 30-05-2008.	19-21
19	APRUEBAN DISPOSICIONES Y FORMULARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA No 087-2008/SUNAT. Publicado 31-05-2008.	21-22
NORMAS LABORALES		
1	APRUEBAN CONTINUACIÓN DEL PROGRAMA DE HOMOLOGACIÓN DE DOCENTES DE INIVERSIDADES PUBLICAS. LEY 29223. Publicado 06-05-2008	5
8	ESTABLECEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LABORES INDISPENSABLES QUE PODRÁN EXCLUIRSE DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LOS DÍAS NO LABORABLES DECLARADOS EN LOS DD.SS. N'S 008 Y 009-2008-PCM. D.S. 035-2008 PCM. Publicado el 09-05-2008.	10-12.
11	MODIFICACIÓN AL TUPA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO. RESOLUCION MINISTERIAL No 127-2008-TR. Publicado 12-05-2008.	15
12	APRUEBAN DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL MINTRA. RESOLUCION MINISTERIAL No 057-2008-TR. Publicado 15-05-2008.	15-16.
13	DICTAN MEDIDAS SOBRE JORNADAS MÁXIMAS DE MODALIDADES FORMATIVAS REGULADAS POR LA LEY N° 28518 ASÍ COMO DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES DE DERECHO Y DE INTERNADO EN CIENCIAS DE LA SALUD. D.S. No 003-2008. Publicado el 21-05-2008.	16
SECTOR PUBLICO		
9	APRUEBA EL CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO. D.S. No 068-2008-EF. Publicado 25-05-2008.	12-13.
10	INCLUYEN DIVERSAS CUENTAS DIVISIONARIAS, SUBDIVISIONARIAS Y OTROS NIVELES DE DESAGREGACIÓN EN EL PLAN CONTABLE GUBERNAMENTAL. RESOLUCION DIRECTORAL No 006-2008-EF/93.01. Publicado el 22-05-2008.	13-15.
LEGAL- COMERCIAL		



BOLETIN TRIBUTARIO MAYO 2008

3	LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES. LEY N° 29237. Publicado el 28-05-08	6-7.
5	ELIMINAN EL REGISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES NACIONALES - RPIN. D.Leg.No 1004. Publicado 02-05-2008	8
6	DECRETO LEGISLATIVO QUE SUSTITUYE ARTÍCULOS DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA. D.Leg. No 1010. Publicado 09-05-2008	9
14	APRUEBAN EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SUBSECTOR MINERO. DECRETO SUPREMO N° 028-2008-EM. Publicado 27-05-08	16-17
7	D.L. QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1012. D.Leg. No 1016. Publicado el 30-05-2008	9-10.
COMERCIO INTERNACIONAL		
20	MODIFICAN NUMERAL DEL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO REFERIDO A VALORACIÓN DE MERCANCIAS SEGÚN EL ACUERDO DEL VALOR DE LA OMC. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA No 244-2008/SUNAT/A. Publicado 07-05-2008.	22-23.
4	DISPONEN REGULARIZACIÓN DE EXPORTACIONES POR ERRORES EN LA DESCRIPCIÓN DE MERCADERÍAS. D. Leg. No 1000. Publicado 02-05-2008	7-8.
ANEXOS		
21	CUADROS DE VENCIMIENTOS E INDICADORES TRIBUTARIOS	23-27.



BOLETIN TRIBUTARIO MAYO 2008

- 1. APRUEBAN CONTINUACIÓN DEL PROGRAMA DE HOMOLOGACIÓN DE DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS**
Ley Nº 29223.
Publicado del 06-05-2007
Vigente a partir del 07-05-2007

Mediante Ley 29223, el Gobierno autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a disponer un incremento en la remuneración de los docentes de universidades públicas por el periodo comprendido entre el 01 de junio y el 27 de noviembre del 2007.

Este aumento deberá hacerse conforme a los montos establecidos en el anexo 1 de la ley 29137, que aprueba los términos de continuación del programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas.

- 2. SE APROBÓ EL “CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO A LA RENTA”**
LEY 29233
Publicado el 21-05-2008
Vigente a partir del 01-01-2009.

La Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso aprobó un proyecto de resolución legislativa, por el cual se da luz verde a un convenio entre el Perú y la República Federativa del Brasil, destinado a evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en relación al Impuesto a la Renta.

El objetivo del convenio es establecer un marco jurídico, destinado a la aplicación debida de la imposición tributaria, sobre el capital de personas naturales o jurídicas residentes tanto en el Perú como en el Brasil.

A través del referido acuerdo se regulan diversos aspectos técnicos que se refieren a la determinación del Impuesto a la Renta, las tasas de imposición tributaria; así como los métodos para eliminar la doble tributación.

Al respecto, se precisa que el convenio tendrá incidencia sobre el Impuesto a la Renta y respecto a los otros tributos de naturaleza idéntica que se establezcan con posterioridad.



BOLETIN TRIBUTARIO MAYO 2008

Para el efecto se establece un método de crédito directo, a través del cual los residentes de un Estado contratante podrán acreditar contra el impuesto a la renta, la contribución que pagaron en el otro país que forma parte del convenio.

Asimismo se crea un segundo método- de crédito indirecto- que se dará cuando una sociedad que es residente de Brasil, pague un dividendo a otra que resida en el Perú.

En este caso específico se deducirá como crédito la contribución abonada en territorio brasilero.

3. LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES

Ley No 29237

Publicado el 28-05-2008

Vigente a partir del 29-05-2008

Mediante la presente ley se crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares que tendrá por objeto certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional a fin de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, y las condiciones ambientales saludables.

El ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares comprende el territorio de la República y alcanza a todos los vehículos automotores que circulan por las vías públicas terrestres.

Las inspecciones técnicas vehiculares estarán a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quién tendrá la competencia exclusiva de normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional, así como fiscalizar y sancionar a los CITV. Las autorizaciones que se otorgue a las CITV no tendrán carácter exclusivo y se harán sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por el mecanismo legal que la normativa contempla para tales casos.



BOLETIN TRIBUTARIO MAYO 2008

Los Certificados de Inspección Técnica Vehicular que emitan los CITV son válidos para circular por las vías públicas terrestres de todo el país y tienen la vigencia que determinará el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Por otro lado, la Primera Disposición Final establece la aplicación supletoria de esta ley a los Contratos de Concesión celebrados al amparo de otras normas en materia de revisiones o inspecciones técnicas vehiculares antes de la vigencia de la presente norma. Las entidades del Estado que participaron de estos contratos ejercerán sus obligaciones contractuales con cargo a sus respectivos presupuestos.

Finalmente, se dispone derogar lo dispuesto en el numeral 7.6 del artículo 161º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas que se opongan a la presente ley.

4. **DISPONEN REGULARIZACIÓN DE EXPORTACIONES POR ERRORES EN LA DESCRIPCIÓN DE MERCADERÍAS.**
D. Leg. Nº 1000.
Fecha de Publicación 02/05/2008
Vigente a partir del 03/05/2008

Mediante el Decreto Legislativo Nº 1000, publicado, en el diario oficial, se ha permitido la regularización de exportaciones por errores en la descripción de mercaderías y se ha dispuesto que la SUNAT establecerá el procedimiento para la subsanación de errores en las declaraciones de exportación.

El presente decreto legislativo establece que los exportadores que, a la fecha de su entrada en vigencia, tengan pendientes de regularizar exportaciones por haber declarado con error la descripción de las mercancías en las órdenes de embarque numeradas hasta el 28 de enero de 2005 y, en consecuencia, se encuentren incurso en la infracción tipificada en el inciso e) del artículo 103 del Decreto Legislativo Nº 809, podrán regularizar el régimen de exportación y dar por concluido el trámite ante la SUNAT pagando únicamente una suma equivalente a 0.50 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de su publicación.



BOLETIN TRIBUTARIO MAYO 2008

Cabe advertir que la SUNAT establecerá el procedimiento con los criterios, condiciones y requisitos para la rectificación de posibles errores futuros en la descripción de las mercancías en la declaración provisional de la Declaración Única de Aduanas de exportación, dentro del plazo de treinta (30) días útiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente decreto legislativo.

Finalmente debemos precisar que la norma señala que los exportadores deberán efectuar el pago mencionado dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del procedimiento que para tal efecto establezca la SUNAT.

5. ELIMINAN EL REGISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES NACIONALES - RPIN
D. Leg. N°1004
Publicado 02-05-2008
Vigencia desde 03-05-2008

Mediante el Decreto Legislativo N° 1004, se ha eliminado el Registro de Productos Industriales Nacionales - RPIN, creado mediante Ley N° 23407, Ley General de Industrias.

Según la Ley 23407, que establecía en el artículo 10 de la Ley General de Industrias, existen dos tipos de registros relacionados con la actividad industrial:

- 1.- El Registro Industrial.
- 2.- El Registro de Productos Industriales Nacionales.

En el primero están obligados a inscribirse las personas naturales o jurídicas dedicadas a la producción industrial en plantas propias o de terceros; mientras que en el segundo se inscribían obligatoriamente todos los productos industriales manufacturados en el país.

Ahora, en virtud de la modificatoria, se ha eliminado el Registro de Productos Industriales Nacionales – RPIN. Por ello, las empresas podrán comercializar libremente los productos manufacturados en el país sin necesidad de la inscripción en tal registro.



BOLETIN TRIBUTARIO MAYO 2008

- 6. DECRETO LEGISLATIVO QUE SUSTITUYE ARTÍCULOS DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA
DECRETO LEG. No 1010.**
Fecha de publicación 09-05-2008
Vigencia a partir del 10-05-2008

El Gobierno promulgó el Decreto Legislativo N° 1010, mediante el cual sustituyó varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, mediante los cuales el Ministerio de Energía y Minas podrá autorizar áreas de no admisión de petitorios al INGEMMET por plazos de cinco años calendario para que dicha institución realice trabajos de prospección minera regional, respetando derechos adquiridos y áreas colindantes a las zonas arqueológicas del país. Cada una de estas áreas no podrá comprender más de 300 mil hectáreas. Además, PROINVERSIÓN o quien haga sus veces en convenio con los Gobiernos Regionales podrá encargarse del proceso de promoción de la inversión en todo o parte de dichas áreas. Asimismo, fijan las condiciones de la utilización de los recursos naturales y su otorgamiento a particulares.

- 7. DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1012.
DECRETO LEGISLATIVO N° 1016**
Fecha de Publicación 30-05-2008
Vigente a partir del 31-05-2008

La norma modifica la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1012, que aprobó la "Ley Marco de asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada", como sigue.

"Tercera.- las iniciativas privadas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo hayan sido declaradas de interés y hasta su adjudicación mediante oferta pública, licitación pública, concurso de proyectos integrales o adjudicación directa, según sea el caso, seguirán sujetas a las normas y disposiciones vigentes al momento de su presentación, siéndoles aplicable lo establecido en el artículo 16° de la presente norma.

En caso de terceros interesados en la ejecución del proyecto objeto de iniciativa privada decidan no continuar en el proceso, el Organismo Promotor de la Inversión Privada no



BOLETIN TRIBUTARIO MAYO 2008

ejecutará la garantía presentada por éstos en el marco de lo dispuesto por el artículo 18º del Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM y modificatorias".

8. ESTABLECEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LABORES INDISPENSABLES QUE PODRÁN EXCLUIRSE DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LOS DÍAS NO LABORABLES DECLARADOS EN LOS DD.SS. N°S 008 Y 009-2008-PCM

D.S. No 035-2008-PCM

Fecha de publicación 09-05-2008

Vigente a partir del 10-05-2008

Se dictan normas complementarias a los DD.SS. Ms 008 y 009-2008-PCM (El Peruano: 07.02.2008), que declaran "días no laborables" en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, el jueves 15, viernes 16 y sábado 17 de mayo de 2008; así como el jueves 20, viernes 21 y sábado 22 de noviembre de 2008, con motivo de las Cumbres Internacionales: ALC-UE y APEC, respectivamente.

ACTIVIDADES RESTRINGIDAS

Con el reciente D.S. 035-2008-PCM se precisa que las empresas del sector privado que realizan actividades económicas de especial relevancia para la comunidad, están facultadas para continuar laborando aunque de modo restringido y por tanto están excluidas de lo dispuesto en los decretos 008 y 009-2008-PCM.

Para la prestación de tales servicios indispensables, los empleadores deberán de identificar los puestos de trabajo que deberá de mantenerse durante los días declarados no laborables.

Se consideran que las empresas prestan servicios indispensables a los servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad y telecomunicaciones, transporte, puertos, aeropuertos y vigilancia.

Asimismo, se establece que se continuará laborando en hoteles y hospedajes que reciban y presten servicios a huéspedes que nos visiten con motivo de las cumbres internacionales (hoteles de Miraflores, San Isidro y otros).

SERVICIOS MÍNIMOS



BOLETIN TRIBUTARIO MAYO 2008

Igualmente están exceptuadas de los días no laborables todas las actividades indispensables, en todo tipo de empresa, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad, conservación de bienes o impida la reanudación de labores (mantenimiento de maquinaria, hornos, calderos, etc.).

Para la prestación de servicios mínimos, el empleador designará a los trabajadores que deberán de laborar normalmente (sin retribución adicional).

SECTOR PÚBLICO

Se establece también que las entidades del sector público deberán de designar al personal necesario para mantener – durante los días no laborables – aquellos servicios que sean indispensables para la comunidad.

CONSIDERACIONES BÁSICAS A TOMAR EN CUENTA

1. No son feriados.- Los días 15, 16 y 17 de mayo, son días no laborables recuperables. En consecuencia se rigen por los DD.SS. 008, 009 y 035-2008-PCM y no por la Ley de Descansos Remunerados (D. Leg. 713).
2. Remuneración.- El personal que tenga que laborar en los días declarados no laborables, percibirá su remuneración normal a los días trabajados (no percibe remuneración adicional).
3. Descanso semanal.- El personal que labore el 15, 16 y 17, y tales días coincidan con su descanso semanal, percibirán triple por haber laborado en su día de descanso, sin descanso sustitutorio (una remuneración por el descanso semanal y doble por trabajo en su día de descanso).
4. Recuperación.- Los días dejados de laborar serán compensados posteriormente, según el acuerdo del empleador con sus trabajadores. A falta de acuerdo, la forma de recuperación /compensación será establecida por el empleador.
5. Formas de recuperar.- Los días y horas dejadas de laborar pueden ser compensados con los días de vacaciones del trabajador (aún cuando tales días sean menores a los 6 días que exige el D.Leg. 713). Asimismo, los días dejados de laborar se podrán compensar con las horas extras que haya realizado o realice el trabajador.



BOLETIN TRIBUTARIO MAYO 2008

Obviamente, si los trabajadores no recuperan los días dejados de laborar, no tendrán derecho a la retribución de los días no trabajados.

6. Actividades restringidas.- En las actividades indispensables (servicios de agua, luz, teléfonos, transporte, etc.) el trabajo en los días no laborables es obligatorio con la retribución normal del día, respecto de los puestos de trabajo que haya dispuesto el empleador.

7. Servicios mínimos.- En todas las empresas que requieran mantener actividades indispensables (mantenimiento de maquinaria, hornos, calderos, despacho de mercancías al exterior, fabricación de bienes en proceso, etc.) el empleador determinará el personal que debe laborar normalmente y sin remuneración adicional.

8. Embanderamiento en Lima y Callao.- Finalmente, mediante D.S. N° 036-2008-PCM (09.05.08), se ha dispuesto el embanderamiento general y obligatorio de todos los inmuebles públicos y privados ubicados en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, con la bandera nacional, los días 16 y 17 de mayo de 2008, con motivo de la realización de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobiernos de América Latina, el Caribe y la Unión Europea.

9. APRUEBA EL CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO

Decreto Supremo N° 068-2008-EF

Fecha Publicación 25-05-2008

Vigente a Partir del 26-05-2008

Se ha dispuesto aprobar el Clasificador Funcional del Sector Público, así como los lineamientos para la implementación del Clasificador Programático del sector Público y los lineamientos que permitan la adecuación de los Programas Estratégicos a dicho Clasificador.

El Clasificador Funcional del Sector Público constituye una clasificación detallada de las funciones a cargo del Estado y tiene por objeto facilitar el seguimiento, exposición y análisis de la tendencia del gasto público respecto de las principales funciones del Estado. Estará conformado conjuntamente por el Clasificador Funcional y el Clasificador Programático (los cuales se encuentran articulados con los objetivos de los diferentes programas estratégicos y las funciones del Estado).



BOLETIN TRIBUTARIO MAYO 2008

El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá los lineamientos de implementación del Clasificador aprobado en la presente resolución.

10. INCLUYEN DIVERSAS CUENTAS DIVISIONARIAS, SUBDIVISIONARIAS Y OTROS NIVELES DE DESAGREGACIÓN EN EL PLAN CONTABLE GUBERNAMENTAL

Resolución Directoral No 006-2008-EF/93.01

Publicado 22-05-2008

Vigente a partir del 23-05-2008

La Dirección de Normatividad de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, referente a la inclusión de cuentas en el Plan Contable Gubernamental, resuelve incluir en el Plan Contable Gubernamental, las cuentas divisionarias, sub-divisionarias y otros niveles de desagregación que se detallan a continuación:

151	Cuentas por Cobrar – Promoción Inversión Privada
301.01.16	Recursos Determinados
302.01.17	Recursos Determinados
38902	Fondo de Comisiones de Confianza
445.15	Gastos Corrientes – Recursos Determinados
446.15	Gastos de Capital _ Recursos Determinados
471.01	Principal
471.02	Intereses
497.01	Transferencia de Acciones
497.01.01	Bolsa de Valores
497.01.02	Rueda de Bolsa
497.01.03	Mesa de Negociaciones
497.01.04	Subasta Pública



BOLETIN TRIBUTARIO MAYO 2008

497.01.05	Disolución o Liquidación
497.02	Transferencia de Activos
497.02.01	Bolsa de Valores
497.02.02	Rueda de Bolsa
497.02.03	Mesa de Negociaciones
497.02.04	Subasta Pública
497.02.05	Disolución o Liquidación
497.03	Aumento de Capital
497.04	Contratos de Promoción de la Inversión Privada
497.04.01	Contrato de Asociación
497.04.02	Contrato de "joint Venture"
497.04.03	Contrato Asociación en Participación.
497.04.04	Contrato Prestación de Servicios
497.04.05	Contrato de Arrendamiento
497.04.06	Contrato de Gerencia
497.04.07	Contrato de Concesión de Obras Públicas
497.05	Intereses Diferidos – Promoción Inversión Privada
497.06	Diferencia de Cambio – Promoción Inversión Privada.
497.09	Otros
551	Resultado Neto – Promoción Inversión Privada
687.01	Principal
687.02	Intereses
751.01.15	Recursos Determinados
851	Contratos de Concesión de Obras Públicas de Infraestructura
852	Contratos de Concesión de Prestación de Servicios Públicos
853	Resultado Neto Promoción Inversión Privada
855	Intereses
856	Diferencia de Cambio



BOLETIN TRIBUTARIO MAYO 2008

- 859 Otros
- 01.06 Compromisos de Cambio
- 02.06 Compromisos de Inversión por recibir

11. MODIFICACIÓN AL TUPA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 127-2008-TR.

Publicación 12-05-2008.

Vigente de a partir del 13-05-2008

Se ha dispuesto modificar la base legal y el plazo de calificación del procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, referente a la "Suspensión temporal perfecta por caso fortuito o fuerza mayor". El detalle de dicha modificación obra en el Anexo de la presente resolución.

Asimismo, se dispone que el TUPA del MTPE que incorpora la presente modificación sea registrado en la página web del Ministerio (<http://www.mintra.gob.pe>) dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

12. APRUEBAN DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DEL MINTRA

RES. N° 057-2008-TR/SG.

Publicado el 15-05-2008.

Vigente a partir del 16-05-2008

Se ha resuelto aprobar la Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Asimismo, se dispone que las unidades orgánicas que tramitan los procedimientos administrativos de aprobación automática o evaluación previa darán estricto cumplimiento al contenido de la presente directiva.



BOLETIN TRIBUTARIO MAYO 2008

La norma también dispone la publicación de la presente resolución y directiva en el portal del MTPE (www.mintra.gob.pe).

13. DICTAN MEDIDAS SOBRE JORNADAS MÁXIMAS DE MODALIDADES FORMATIVAS REGULADAS POR LA LEY N° 28518 ASÍ COMO DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES DE DERECHO Y DE INTERNADO EN CIENCIAS DE LA SALUD.

DECRETO SUPREMO N° 003-2008-TR.

Publicado el 21-05-2008

Vigente a partir del 22-05-2008

A fin de asegurar que se cumpla de manera adecuada lo previsto en la Ley 28518 Ley de Modalidades Formativas Laborales (en adelante la Ley) se ha dispuesto establecer las jornadas máximas en: las modalidades formativas reguladas por la Ley; las prácticas pre-profesionales de Derecho, y las prácticas pre-profesionales de internado en Ciencias de la Salud.

El incumplimiento de estas disposiciones se reputará como una desnaturalización de dicha modalidad formativa laboral y en consecuencia tipificará como un supuesto de fraude regulado en el numeral 6 del artículo 51 de la Ley.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Salud fiscalizarán e inspeccionarán el cumplimiento del derecho a la jornada máxima de los practicantes.

14. APRUEBAN EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SUBSECTOR MINERO (27-05-08)

DECRETO SUPREMO N° 028-2008-EM

Publicado el 27-05-2008

Vigente a partir del 28-05-2008

Se dispone aprobar el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero que tendrá por objeto normar la participación responsable de toda persona, natural o jurídica, en forma individual o colectiva, en los procesos de definición, aplicación de medidas, acciones o toma de decisiones de la autoridad competente, relativas al aprovechamiento sostenible de los recursos minerales en el territorio nacional.

Este reglamento no regulará los procedimientos de participación que resulten necesarios para la asignación de usos del territorio, el cual rige por el marco normativo



BOLETIN TRIBUTARIO MAYO 2008

correspondiente al ordenamiento territorial a través de la zonificación ecológica económica.

El presente reglamento entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario de publicado. A la entrada en vigencia de la presente norma se dará la derogación automática de la R.M. N° 596-2002-EM/DM.

**15. APRUEBAN NUEVA RELACIÓN DE MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS EN LA BANCARIZACIÓN
RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA No 071-2008/SUNAT
Fecha de Publicación 21-05-2008
Vigente a partir del 22-05-2008**

Se aprobó el anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución, el mismo que contiene:

- a) La relación de las empresas del Sistema Financiero y de los Medios de Pago con los que éstas se encuentran autorizadas a operar.
- b) La relación de las Empresas del Sistema Financiero y de las tarjetas de crédito cuyos pagos canalizan en virtud a convenios de recaudación o cobranza celebrados con las empresas emisoras no pertenecientes al Sistema Financiero, cuyo objeto principal sea la emisión y administración de tarjetas de crédito.
- c) La relación de las empresas del Sistema Financiero y de las tarjetas de crédito cuyos pagos canalizan en virtud a convenios de recaudación o cobranza celebrados con las empresas bancarias o financieras emisoras no domiciliadas en el país.

El artículo 2º de la presente norma deroga la Resolución de Superintendencia N° 033-2008/SUNAT.

**16 PRORROGAN EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PREDIOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007
RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 079-2008/SUNAT
Publicada el 27-05-2008
Vigente a partir del 28-05-2008**



BOLETIN TRIBUTARIO MAYO 2008

Que a fin de facilitar el cumplimiento de la obligación de presentar la Declaración de Predios correspondiente al año 2007, resulta conveniente fijar un nuevo cronograma para el mismo;

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PREDIOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007

Excepcionalmente, la Declaración de Predios correspondiente al año 2007 se presentará de acuerdo al siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL N° RUC O DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHAS DE VENCIMIENTO
9 o una letra	27 de octubre del 2008
8	28 de octubre del 2008
7	29 de octubre del 2008
6	30 de octubre del 2008
5	31 de octubre del 2008
4	3 de noviembre del 2008
3	4 de noviembre del 2008
2	5 de noviembre del 2008
1	6 de noviembre del 2008
0	7 de noviembre del 2008

17. AMPLÍAN PLAZOS MÁXIMOS PARA EL APLAZAMIENTO O APLAZAMIENTO CON FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA No 080-2008/SUNAT

Publicado el 29-05-2008

Vigente a partir del 02-06-2008

A fin de otorgar mayores facilidades a los deudores tributarios para que puedan acceder al aplazamiento o aplazamiento con fraccionamiento de la deuda tributaria, se ha resuelto modificar el artículo 4º del Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria, disponiéndose un plazo máximo de: hasta seis (6) meses en caso de aplazamiento; y, hasta seis (6) meses en caso de aplazamiento y sesenta y seis (66) meses de fraccionamiento, cuando se otorguen de manera conjunta.

Por otro lado, la resolución aprueba las nuevas versiones del PDT Fracc. 36º C.T., Formulario Virtual 687 y del PDT Refinanc. Fracc. 36º C.T., Formulario Virtual 689, a ser



BOLETIN TRIBUTARIO MAYO 2008

utilizadas por los deudores tributarios para la elaboración y la presentación de la solicitud de acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria, y que detalla en la propia resolución. A partir del 2 de junio de 2008.

18. MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 067-2006/ SUNAT A EFECTO DE FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES PREVISTAS EN LAS NORMAS SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 086-2008-SUNAT.

Fecha Publicación 31-05-2008

Vigente a partir del 01-05-2008

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones formales previstas en las normas sobre Precios de Transferencia se ha dispuesto incorporar un cuarto párrafo al numeral 3 del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 167-2006/SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle.

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>Artículo 1°.- DEFINICIONES</p> <p>Para efecto de la presente resolución se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>3. Monto de operaciones:</p> <p>A la suma de los montos numéricos pactados entre las partes, sin distinguir signo positivo o negativo, de los conceptos que se señalan a continuación y que correspondan a las transacciones realizadas entre partes vinculadas:</p> <p>(i) Los ingresos devengados en el ejercicio.</p> <p>(ii) Las adquisiciones de bienes y/o servicios realizadas en el ejercicio.</p> <p>Tratándose de transferencias de propiedad a título gratuito, el transferente y el adquirente deberán considerar el importe del costo computable del bien.</p>	<p>Artículo 1°.- DEFINICIONES</p> <p>Para efecto de la presente resolución se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>3. Monto de operaciones:</p> <p>A la suma de los montos numéricos pactados entre las partes, sin distinguir signo positivo o negativo, de los conceptos que se señalan a continuación y que correspondan a las transacciones realizadas entre partes vinculadas:</p> <p>(i) Los ingresos devengados en el ejercicio.</p> <p>(ii) Las adquisiciones de bienes y/o servicios realizadas en el ejercicio.</p> <p>Tratándose de transferencias de propiedad a título gratuito, el transferente y el adquirente deberán considerar el importe del costo computable del bien.</p>



BOLETIN TRIBUTARIO MAYO 2008

Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se incluirán las transacciones realizadas entre partes vinculadas desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.

Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se incluirán las transacciones realizadas entre partes vinculadas desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.

Para la determinación del "monto de operaciones" no se tomará en cuenta el monto de las contraprestaciones a que se refiere el inciso c) del artículo 108º del Reglamento de la Ley.

Asimismo, se establece la inclusión de un tercer párrafo al artículo 3º de la referida resolución de superintendencia y su respectiva norma modificatoria, conforme a lo siguiente:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>Artículo 3º.- OBLIGADOS A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL INFORMATIVA</p> <p>Los contribuyentes que, de acuerdo a la Ley, tengan la condición de domiciliados en el país deberán presentar una declaración jurada anual informativa cuando en el ejercicio gravable al que corresponda la declaración:</p> <p>El monto de operaciones supere los doscientos mil nuevos soles (S/. 200,000.00); y/o,</p> <p>Hubieran realizado al menos una transacción desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.</p> <p>Las transacciones que serán objeto de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, en el supuesto del inciso a), serán todas las realizadas con sus partes vinculadas; mientras que en el supuesto del inciso b) serán todas las realizadas desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.</p>	<p>Artículo 3º.- OBLIGADOS A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL INFORMATIVA</p> <p>Los contribuyentes que, de acuerdo a la Ley, tengan la condición de domiciliados en el país deberán presentar una declaración jurada anual informativa cuando en el ejercicio gravable al que corresponda la declaración:</p> <p>El monto de operaciones supere los doscientos mil nuevos soles (S/. 200,000.00); y/o,</p> <p>Hubieran realizado al menos una transacción desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.</p> <p>Las transacciones que serán objeto de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, en el supuesto del inciso a), serán todas las realizadas con sus partes vinculadas; mientras que en el supuesto del inciso b) serán todas las realizadas desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.</p> <p>Tratándose del supuesto del inciso a) no serán objeto de declaración las transferencias a que se refiere el inciso c) del artículo 108 del Reglamento de la Ley.</p>



BOLETIN TRIBUTARIO MAYO 2008

A su vez, se incluye un tercer párrafo al artículo 4º de la resolución tratada y su norma modificatoria, conforme lo siguiente:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>Artículo 4º.- OBLIGADOS A CONTAR CON ESTUDIO TÉCNICO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA</p> <p>Los contribuyentes que, de acuerdo a la Ley, tengan la condición de domiciliados en el país deberán contar con estudio técnico de precios de transferencia cuando en el ejercicio gravable:</p> <p>Los ingresos devengados superen los seis millones de nuevos soles (S/. 6,000,000.00) y el monto de operaciones supere un millón de nuevos soles (S/. 1,000,000.00); y/o,</p> <p>Hubieran realizado al menos una transacción desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.</p> <p>Las transacciones que serán objeto del estudio técnico a que se refiere el párrafo anterior, en el supuesto del inciso a), serán todas las realizadas con sus partes vinculadas; mientras que en el supuesto del inciso b) serán todas las realizadas desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.</p>	<p>Artículo 4º.- OBLIGADOS A CONTAR CON ESTUDIO TÉCNICO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA</p> <p>Los contribuyentes que, de acuerdo a la Ley, tengan la condición de domiciliados en el país deberán contar con estudio técnico de precios de transferencia cuando en el ejercicio gravable:</p> <p>Los ingresos devengados superen los seis millones de nuevos soles (S/. 6,000,000.00) y el monto de operaciones supere un millón de nuevos soles (S/. 1,000,000.00); y/o,</p> <p>Hubieran realizado al menos una transacción desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.</p> <p>Las transacciones que serán objeto del estudio técnico a que se refiere el párrafo anterior, en el supuesto del inciso a), serán todas las realizadas con sus partes vinculadas; mientras que en el supuesto del inciso b) serán todas las realizadas desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.</p> <p>Tratándose del supuesto del inciso a) no serán objeto del estudio técnico de precios de transferencia las transacciones a que se refiere el inciso c) del artículo 108º del Reglamento de la Ley.</p>

Finalmente, la presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

19. APRUEBAN DISPOSICIONES Y FORMULARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N°087-2008-SUNAT.

Publicado el 31-05-2008.

Vigente a partir del 01-06-2008

A fin de adaptar el uso de discos compactos o memorias USB en la presentación de la Declaración Jurada Anual Informativa de Precios de Transferencia, se ha dispuesto aprobar el PDT Precios de Transferencia – Formulario Virtual N° 3560 – Versión 1.1, el cual estará a disposición de los sujetos obligados (referidos en el artículo 3º de la



BOLETIN TRIBUTARIO MAYO 2008

Resolución de Superintendencia N° 167-2008-SUNAT) a partir del 2 de junio de 2008 en SUNAT Virtual y en las dependencias de Sunat.

A través de este nuevo PDT los sujetos obligados presentarán la mencionada declaración, independientemente del ejercicio al que correspondan.

Los lugares de presentación de esta declaración son: tratándose de Principales Contribuyentes, en los lugares fijados por la SUNAT para efectuar la declaración y el pago de sus obligaciones tributarias; y, tratándose de Mediando y Pequeños Contribuyentes, en cualquiera de las dependencias o en los Centros de Servicio al Contribuyente de la SUNAT a nivel nacional, correspondientes a la Intendencia Regional u Oficina Zonal de su jurisdicción.

En caso de sustitución o rectificación, el deudor tributario deberá consignar todos los datos de la declaración, incluso aquellos datos que no se desea rectificar o sustituir, y lo presentará en los mismo lugares previstos anteriormente.

El plazo para la presentación de esta declaración se regirá de acuerdo con las fechas de vencimiento para las obligaciones tributarias del periodo tributario julio 2008, las mismas que están establecidas en la tabla contenida en el Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 233-2007/SUNAT.

Por otro lado, se establece que los sujetos obligados podrán hacer uso del PDT Precios de Transferencia – Formulario Virtual N° 3560 – Versión 1.0 hasta el 1 de junio de 2008.

20. MODIFICAN NUMERAL DEL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO REFERIDO A VALORACIÓN DE MERCANCÍAS SEGÚN EL ACUERDO DEL VALOR DE LA OMC RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 244-2008/SUNAT/A.

Publicado el 08-05-2008

Vigente a partir del 09-05-2008

Se ha modificado el segundo párrafo del literal g) del numeral 2 del apartado a.2 de la sección vii) descripción del procedimiento específico inta-pe.01.10a "valoración de mercancías según el acuerdo del valor de la OMC" (versión 5), referente al momento en que se determina la duda razonable en el sistema anticipado de despacho aduanero, quedando dicho texto como sigue: "la determinación de duda razonable en el caso de despacho urgente se realiza en el momento de la segunda recepción, notificando al despachador de aduana la duda razonable".



BOLETIN TRIBUTARIO MAYO 2008

El objetivo de esta modificación es permitir que el despacho de mercancías sea dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su ingreso al punto de llegada.

21. CRONOGRAMAS E INDICADORES TRIBUTARIOS

CRONOGRAMA DE OBLIGACIONES MENSUALES - EJERCICIO 2008

PERÍODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC										BUENOS CONTRIBUYENTES y UESP	
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9
	Ene-08	11-Feb	12-Feb	13-Feb	14-Feb	15-Feb	18-Feb	19-Feb	20-Feb	21-Feb	22-Feb	26-Feb
Feb-08	11-Mar	12-Mar	13-Mar	14-Mar	17-Mar	18-Mar	19-Mar	24-Mar	25-Mar	10-Mar	26-Mar	26-Mar
Mar-08	11-Abr	14-Abr	15-Abr	16-Abr	17-Abr	18-Abr	21-Abr	22-Abr	09-Abr	10-Abr	24-Abr	23-Abr
Abr-08	15-May *		19-May	20-May	21-May	22-May	23-May	12-May	13-May	14-May	26-May	27-May
May-08	16-Jun	17-Jun	18-Jun	19-Jun	20-Jun	23-Jun	10-Jun	11-Jun	12-Jun	13-Jun	25-Jun	24-Jun
Jun-08	16-Jul	17-Jul	18-Jul	21-Jul	22-Jul	09-Jul	10-Jul	11-Jul	14-Jul	15-Jul	23-Jul	24-Jul
Jul-08	19-Ago	20-Ago	21-Ago	22-Ago	11-Ago	12-Ago	13-Ago	14-Ago	15-Ago	18-Ago	26-Ago	25-Ago
Ago-08	18-Sep	19-Sep	22-Sep	09-Sep	10-Sep	11-Sep	12-Sep	15-Sep	16-Sep	17-Sep	23-Sep	24-Sep
Sep-08	22-Oct	23-Oct	10-Oct	13-Oct	14-Oct	15-Oct	16-Oct	17-Oct	20-Oct	21-Oct	27-Oct	24-Oct
Oct-08	24-Nov	11-Nov	12-Nov	13-Nov	14-Nov	17-Nov	18-Nov	19-Nov	20-Nov *	21-Nov *	25-Nov	26-Nov
Nov-08	09-Dic	10-Dic	11-Dic	12-Dic	15-Dic	16-Dic	17-Dic	18-Dic	19-Dic	22-Dic	26-Dic	23-Dic
Dic-08	13-Ene-09	14-Ene-09	15-Ene-09	16-Ene-09	19-Ene-09	20-Ene-09	21-Ene-09	22-Ene-09	23-Ene-09	12-Ene-09	26-Ene-09	27-Ene-09

* No aplicable para los contribuyentes con Domicilio Fiscal en la Provincia de Lima o en la Provincia Constitucional del Callao, quienes deben tener en cuenta el siguiente cronograma:

PERÍODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC	
	0	1
Abr-08	19-May	20-May
	24-Nov	25-Nov



BOLETIN TRIBUTARIO MAYO 2008

Base Legal:

Resolución de Superintendencia N° 059-2008/SUNAT, publicada el 26 de abril de 2008

CRONOGRAMA PARA LAS OBLIGACIONES SEMANALES CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2008

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	VENCIMIENTO SEMANAL			VENCIMIENTO
	SEMANA			
	Nº	DESDE	HASTA	
JUNIO-08	1	01-Jun-08	07-Jun-08	03-Jun-08
	2	08-Jun-08	14-Jun-08	10-Jun-08
	3	15-Jun-08	21-Jun-08	17-Jun-08
	4	22-Jun-08	28-Jun-08	24-Jun-08

EMBARCACIONES DE RECREO Cronograma de Vencimiento - 2008

Forma de Pago	Vencimiento
a) Pago al contado	
b) Pago Fraccionado	30 de abril de 2008
Primera Cuota	30 de abril de 2008
Segunda Cuota	31 de julio de 2008
Tercera Cuota	31 de octubre de 2008
Cuarta Cuota	30 de enero de 2009

TIPOS DE CAMBIO MES DE MAYO-2008

MAYO DÍA	TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL I.G.V.				MAYO DÍA	TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL I.R.			
	Dolares (US\$)		Euros (€)			Dolares (US\$)		Euros (€)	
	Compra	Venta	Compra	Venta		Compra	Venta	Compra	Venta



BOLETIN TRIBUTARIO MAYO 2008

01	2.848	2.851	4.410	4.493		01	2.848	2.851	4.410	4.493
02	2.848	2.851	4.410	4.493		02	2.786	2.790	4.311	4.383
03	2.786	2.790	4.311	4.383		03	2.786	2.790	4.311	4.383
04	2.786	2.790	4.311	4.383		04	2.786	2.790	4.311	4.383
05	2.786	2.790	4.311	4.383		05	2.786	2.787	4.286	4.345
06	2.786	2.787	4.286	4.345		06	2.789	2.790	4.272	4.381
07	2.789	2.790	4.272	4.381		07	2.769	2.771	4.276	4.374
08	2.769	2.771	4.276	4.374		08	2.761	2.762	4.202	4.286
09	2.761	2.762	4.202	4.286		09	2.756	2.757	4.223	4.315
10	2.756	2.757	4.223	4.315		10	2.756	2.757	4.223	4.315
11	2.756	2.757	4.223	4.315		11	2.756	2.757	4.223	4.315
12	2.756	2.757	4.223	4.315		12	2.760	2.762	4.245	4.308
13	2.760	2.762	4.245	4.308		13	2.768	2.769	4.249	4.310
14	2.768	2.769	4.249	4.310		14	2.761	2.763	4.248	4.311
15	2.761	2.763	4.248	4.311		15	2.761	2.763	4.248	4.311
16	2.761	2.763	4.248	4.311		16	2.761	2.763	4.248	4.311
17	2.761	2.763	4.248	4.311		17	2.761	2.763	4.248	4.311
18	2.761	2.763	4.248	4.311		18	2.761	2.763	4.248	4.311
19	2.761	2.763	4.248	4.311		19	2.774	2.775	4.239	4.321
20	2.774	2.775	4.239	4.321		20	2.803	2.805	4.334	4.402
21	2.803	2.805	4.330	4.402		21	2.803	2.804	4.373	4.421
22	2.803	2.804	4.373	4.421		22	2.829	2.828	4.370	4.484
23	2.829	2.828	4.370	4.484		23	2.848	2.849	4.464	4.483
24	2.848	2.849	4.464	4.483		24	2.848	2.849	4.464	4.483
25	2.848	2.849	4.464	4.483		25	2.848	2.849	4.464	4.483
26	2.848	2.849	4.464	4.483		26	2.849	2.850	4.432	4.567
27	2.849	2.850	4.432	4.567		27	2.860	2.862	4.428	4.554
28	2.860	2.862	4.428	4.554		28	2.867	2.868	4.466	4.527
29	2.867	2.868	4.466	4.527		29	2.862	2.865	4.360	4.533
30	2.862	2.865	4.366	4.533		30	2.841	2.845	4.383	4.468
31	2.841	2.845	4.383	4.468		31	2.841	2.845	4.383	4.468

VALOR DE LA UIT

AÑO	VALOR (S/.)	BASE LEGAL
2008	3,500	D.S. N° 209-2007-EF



BOLETIN TRIBUTARIO MAYO 2008

TASAS DE DEPRECIACION

BIENES		Porcentaje Anual Máximo Depreciación
1	Edificios y otras construcciones	3%
2	Ganado de Trabajo y reproducción; redes de pesca	25%
3	Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles); hornos en general	20%
4	Maquinaria y equipo utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción; excepto muebles enseres y equipos de oficina.	20%
5	Equipos de procesamiento de datos	25%
6	Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01-01-91	10%
7	Otros Bienes del activo fijo	10%
8	Gallinas	75%

Art. 22 del Reglamento de LIR D.S. N 122-94-EF (21-09-04)

Tasa de depreciación fija anual

R.S. N 018-2001/SUNAT (30-01-2001)

TABLA DEL NUMERO REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO

D.LEG. N 967 (24-12-06)



BOLETIN TRIBUTARIO MAYO 2008

CATEGORIAS	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/.)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.)	Cuota Mensual
1	5000	5000	20
2	8000	8000	50
3	13000	13000	200
4	20000	20000	400
5	30000	30000	600
CATEGORIA ESPECIAL RUS	60000	60000	0

Los sujetos de la categoría especial RUS deben tener en cuenta lo siguiente:

1 Que se dediquen únicamente a la venta de hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercado de abastos.

2 Sujetos dedicados exclusivamente a cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural.

3 Asimismo deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa a fin de señalar sus 5 (cinco) principales proveedores, en la forma, plazos y condiciones que establezca la SUNAT

4 Asimismo deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa a fin de señalar sus 5 (cinco) principales proveedores, en la forma, plazos y condiciones que establezca la SUNAT

Tabla de categorización modificada por el art.7 del Decreto Legislativo N 967 (24-12-06) vigente a partir del 1 de enero del 2007